JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Nombrado mediante la Resolución No. 973 del 13 de octubre 2022, posesionado mediante acta No. 50 del 20 de octubre de 2022, en cumplimiento de sus obligaciones legales y en particular de las señaladas en el numeral 10 del artículo 20 del Decreto 4179 de 2011, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios; actuando dentro del ámbito de lo consagrado en la Resolución No. 1062 del 18 de diciembre de 2020[1], el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el estudio previo de fecha 18 de agosto de 2023, se presentó la necesidad de contar con la suscripción a un (1) diario de amplia circulación nacional que permita efectuar el análisis de la información publicada en fuentes abiertas, como son los medios de comunicación escritos y estar actualizada sobre todos los temas del ámbito nacional e internacional, que contribuya al cumplimiento de sus funciones.

 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Decreto 444 del 29 de marzo de 2023, el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia requerí contar con una suscripción digital al diario EL HERALDO. Se resalta que las suscripciones se consideran necesarias para el cumplimiento del objeto de creación de la Entidad porque le permite contar con información económica, política y social actualizada a nivel nacional e internacional que le sirva como insumo para el desarrollo de sus actividades.

 Si bien es cierto en el mercado se encuentra la oferta de otros periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, la Entidad requiere acceder a los servicios de noticias diarias de diferentes periódicos, entre ellos EL

[1] En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política se autorizó expresamente a los Directores de Departamento Administrativo, para delegar, por lo tanto, la Ley 489 de 1998 en el artículo 9º consagra:
"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."
Así mismo, en el artículo 12 Ley No. 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. ***Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos* ***en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes,*** *adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*
PARÁGRAFO. adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso."

HERALDO; EL HERALDO, es propiedad de EL HERALDO S.A. quien es titular de los derechos de propiedad industrial sobre el diario requerido.

2. **La causal que invoca para contratar directamente:** Contratación directa – Contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) que requieran reserva para su adquisición, de acuerdo con el literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 - Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. que le corresponde "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes", el cual indica: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor…"*

 La necesidad prevista en el presente estudio previo se debe adelantar por la modalidad de selección "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", teniendo como base el siguiente documento:

 - Certificado de fecha de inscripción 27 de marzo de 2019, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual establece que de conformidad con el expediente No. 08095589 EL HERALDO S.A., es titular de la marca "EL HERALDO", cuya vigencia de registro se encuentra vigente hasta el 30/03/2029.

3. **El objeto del contrato:** Contratar una (1) suscripción digital al diario EL HERALDO, con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Anexo No. 1 del presente documento.

4. El presupuesto para la contratación **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000,00)** moneda corriente, (incluido IVA), y los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

 Las obligaciones económicas que surjan con ocasión del presente proceso, se respaldan con apropiaciones presupuestales, así:

Vigencia	Certificado Disponibilidad Presupuestal	Unidad ejecutora	Posición catálogo del gasto	Recurso	Valor	Valor que se estima afectar
2023	20023 del 28 de julio de 2023	42-01-201	A-02-02-01-003-002. PASTA O PULPA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL IMPRESOS Y ARTICULOS RELACIONADOS	10	$120.000,0	$120.000,00

5. **Condiciones que se exigirán al contratista:**

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir bajo su propia responsabilidad con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, las relaciones laborales que adquiera el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de estas no comprometen en modo alguno al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA.

2. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones del contrato.
3. Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
5. Guardar y mantener la reserva debida frente a temas y asuntos tratados o conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo.
7. Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello. Para el efecto, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo a la Ley, o por el Representante Legal, para la realización de cada pago.
8. Cumplir con los principios y normas relacionadas con los Derechos Humanos.
9. Cumplir con la normatividad relacionada con la protección al Medio Ambiente.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse ante el al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA en el momento en que sea requerido por la Entidad.
11. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato.
12. Suscribir el acta de liquidación (si aplica)
13. Presentar los informes con la periodicidad requerida y como soporte para cada pago.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
15. Cumplir con las operaciones del proveedor en el SECOPII

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento - Anexo No. 1

C. OBLIGACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"Conforme al Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28 "Contratación", el contratista deberá acatar el cumplimiento de la siguiente política, normas y demás requisitos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DNI, con el objeto de promover el desarrollo y ejecución de actividades de manera segura:

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

"La DNI se compromete a trabajar en la generación de entornos de trabajo seguros y saludables, mediante el establecimiento, implementación, mejora continua del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo con cubrimiento en todas sus sedes y promueve en todos sus funcionarios, contratistas y subcontratistas la

responsabilidad de asumir una actitud de autocuidado, participación y cumplimiento de las directrices dadas para la ejecución segura de todas las actividades.

Para el efecto, realiza la identificación de peligros, evaluación, valoración y control de riesgos de manera que se proteja la seguridad y salud en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales, de la legislación vigente aplicable en materia de riesgos laborales y otros que suscriba la Entidad."

Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo a Contratistas

- Cumplir con la política de SST y protocolos conforme a las disposiciones legales establecidos por Gobierno Nacional ante las medidas preventivas referentes a afectaciones respiratorias y/o enfermedades considerables de Salud Pública.
- Identificar los peligros, evaluar y valorar riesgos y establecer los respectivos controles.
- Proteger la seguridad y salud de sus trabajadores, mediante la mejora continua del SG-SST
- Aplicar la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.
- Cumplir con las obligaciones establecidas por la DNI en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo según objeto contractual.
- Seguir instrucciones establecidas por la Entidad en caso de presentarse una emergencia en cualquiera de la sedes donde se encuentre desarrollando actividades en cumplimiento al presente contrato.

D. DISPOSICIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No hay disposiciones que en ambientales que se requieran para la ejecución del contrato. Lo anterior con base en la NTC ISO 14001 donde relaciona que los controles a los impactos asociados se establecen siempre y cuando se puedan controlar.

6. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos:** En la Dirección de Gestión Institucional - Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual. No obstante, para su consulta deberá cumplir con los protocolos de seguridad para acceso a la información establecidos por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia y la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Adelantar el procedimiento de selección bajo la modalidad de contratación directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" descrita en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: *"Contratar una (1) suscripción digital al diario EL HERALDO, con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Anexo No. 1 del presente documento."*

SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

Director de Gestión Institucional
Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.

Revisó: ----
Elaboró: ----